

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 4 de marzo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de certificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 13 de febrero de 2015, de Aprobación Definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna en el ámbito Diversas determinaciones del suelo no urbanizable y publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

Expet.: P-35/14.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 26 de febrero de 2015, y con el número de registro 6.404, se ha procedido a la Inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta Delegación Territorial hace público el contenido de:

- La Certificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 13 de febrero de 2015, de Aprobación Definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna en el ámbito Diversas determinaciones del suelo no urbanizable.
- La Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento.

CERTIFICACIÓN

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOT y U en adelante) de 13 de febrero de 2015, en relación con el siguiente expediente:

P-35/14.

Expediente formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Fuente Obejuna para la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna, que afecta a diversas determinaciones del suelo no urbanizable para su aprobación definitiva por la CTOT y U, en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 18 de diciembre de 2014, tiene entrada en esta Delegación Territorial expediente administrativo de tramitación y dos ejemplares del documento técnico de la presente modificación, para su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2. La presente modificación es aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 23 de enero de 2014, sometiéndose a continuación a un período de información pública de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOP, diario Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, cumplimentándose asimismo el trámite preceptivo de audiencia a los municipios colindantes.

Durante dicho período de información pública se solicitan los informes sectoriales que, con carácter preceptivo, deben emitir las distintas Administraciones; en el presente caso solo los de la Junta de Andalucía, a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero; recibiendo e incorporándose al expediente los informes de Incidencia

Territorial y el Informe previo de valoración ambiental, emitidos por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

El período de información pública culmina sin la presentación de alegaciones.

A continuación, el Pleno del Ayuntamiento procede a aprobar provisionalmente la modificación con fecha 23 de julio de 2014; solicitándose, conforme a lo dispuesto en la D.A. 1.ª 4 del Decreto 36/2014, a través de la Comisión Provincial de Coordinación, informe a los órganos y entidades administrativas que habían emitido el informe preceptivo a la aprobación inicial y vinculante a los efectos previstos en el artículo 32.1 regla 4.ª de la LOUA.

Al respecto consta en el expediente Informe de Valoración Ambiental, emitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, considerando viable a efectos ambientales la Modificación, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y el condicionado del presente informe.

Finalmente, el expediente es completado por el Ayuntamiento, a requerimiento de esta Delegación Territorial, con la documentación aportada con fecha 20 de enero de 2015.

3. Emitido informe por el Servicio de Urbanismo de 23 de enero de 2014, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo sirvió de motivación a la propuesta de resolución del Delegado Territorial, de conformidad con el artículo 89.5 «in fine» de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como STS de 11 de febrero de 2011, de 14 de febrero de 2012 y 29 de marzo de 2012, en el sentido de aprobar la modificación Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna, con determinadas consideraciones y valoraciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna cabe considerarla como modificación del referido instrumento de ordenación urbanística, al contener alteraciones de su ordenación, que no suponen la revisión o revisión parcial del mismo, por cuanto no afectan integralmente al modelo urbanístico establecido, al conjunto de sus determinaciones, o de una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo de su territorio o de sus determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Fuente Obejuna es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la LOUA. Resultando la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba competente para resolver el presente expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1.d del Decreto 36/2014 de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.ª de la LOUA, y ello, por la afección de la innovación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística y tratarse de un municipio, que no está identificado como Ciudades Principales y Ciudades Medias de nivel 1 en el Sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.ª; 32.1.1.ª.a; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3); habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como queda acreditado en el expediente administrativo y contando asimismo con el Informe de Incidencia Territorial emitido por esta Delegación Territorial.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c, 19.2; 3, 9 y 10.1.A de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad, ello sin perjuicio de señalar en cuanto a sus determinaciones las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente modificación, con base en el objetivo pretendido de establecer un conjunto de ajustes normativos para la mejora y actualización de la regulación en el suelo no urbanizable.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente, la modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Fuente Obejuna, que afecta a diversas determinaciones del suelo no urbanizable, concretamente a la redelimitación de la zona del

SNU EP Subsector 6.A «Dehesas de encinas», la Inclusión del ámbito de la ZEPA «Alto Guadiato», modificaciones sobre el uso autorizable de industrias en los Subsector 1A Macizos serranos del sur; Subsector 1B Valles y depresiones; y Subsector 2A Promontorios serranos en el Subsector 6A «Dehesas de encinas»; modificación de las condiciones de implantación del uso agrario de parcelas históricas, y para las instalaciones de ganadería intensiva de estabulación permanente, con las consideraciones y valoraciones indicadas en el punto cuarto de los fundamentos de derecho.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en la Unidad Registral de esta Delegación Territorial de conformidad con el artículo 40 de LOUA y artículo 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente resolución se publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de Fuente Obejuna, así como a los demás interesados en el procedimiento.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 20.3 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero. Córdoba, a 13 de febrero de 2015. V.º B.º El Vicepresidente 3.º de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo. Francisco José Zurera Aragón; la Secretaria de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Fdo. Marina Toledano Hidalgo.

NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA

2.1. NUEVA REDACCIÓN NORMATIVA URBANÍSTICA MODIFICADA

A continuación se recoge el texto del artículo y de parte de las fichas cuya redacción ha sido modificada, indicando mediante subrayado la alteración producida:

Artículo 10.16.3.

3. La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los Planes y normas del Ministerio de Agricultura, de la Junta de Andalucía y su legislación específica. Las instalaciones y edificaciones vinculadas a la explotación agraria no podrán ocupar más del 5% de la parcela, excepto las destinadas a ganadería intensiva o de estabulación permanente, a las que se permite una ocupación máxima del 25% de la parcela.

Artículo 10.17. Parcela mínima para uso agrario.

La parcela mínima, a efectos urbanísticos, para la implantación de las edificaciones agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas será coincidente con la mínima establecida por la legislación agraria atendiendo a la naturaleza de secano, regadío o forestal de la finca, excepto para las edificaciones destinadas a la cría de ganado en régimen intensivo o de estabulación permanente, que será de 1 ha.

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola, ganadera, forestal o cinegética que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca. Quedan excluidas las actividades ganaderas intensivas (estabulación permanente), referidas en el art. 10.16.2.b, por no estar relacionadas con la naturaleza, extensión y destino de la finca.

Se entenderá por «parcela histórica» aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la fecha de Aprobación Inicial del presente PGOU; esto es, al 13 de octubre de 2004.

Para la efectividad en la aplicación del concepto de «parcela histórica» deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de algunos de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.
- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.

- Identificación en documentos cartográficos oficiales.
 - Existencia de elementos físicos que delimiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la ocupación de histórica.
- En estos casos la ocupación máxima admisible será del 0,5%.

Artículo 10.19.F. Industrias vinculadas al medio rural.

F. Industrias vinculadas al medio rural. Aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo, tales como almazaras, secaderos, aserraderos, bodegas, fábrica de leche, quesos, chacinas, etc., así como unidades para la clasificación, preparación, embalaje de productos agrarios, así como embotelladoras o enlatadoras de los mismos para su comercialización. Dichas actividades deberán en todo caso estar vinculadas al medio agrario en el que se emplazan.

Las instalaciones industriales vinculadas al medio rural no podrán situarse a menos de 750 m del suelo urbano y urbanizable, excepto en el caso de que se destinen al almacenaje de productos peligrosos o causen molestias, en cuyo caso la separación mínima será de 2000 metros. La parcela mínima para la implantación de estas instalaciones será de 2 hectáreas, pudiendo ocupar hasta el 20% de la misma.

ANEXO VI. SUELO NO URBANIZABLE. CATEGORÍAS. SUBSECTORES

Ficha SUBSECTOR NÚM. 1A. SUBSECTOR MACIZOS SERRANOS DEL SUR

...
USOS. DETERMINACIONES ESTRUCTURALES
<p>CARACTERÍSTICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrario, salvo agricultura protegida, en las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> • En las repoblaciones y actuaciones forestales se tenderá a la interconexión de las masas vegetales permitiendo su continuidad en todo el término y con las masas de los municipios colindantes.
<p>AUTORIZABLES</p> <p>5. Industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrias Extractivas. - Industrias de aprovechamiento de la energía fotovoltaica (hasta 5 Mw). - Industrias vinculadas al medio rural. <p>6. Equipamientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adecuaciones Naturalísticas y Recreativas. - Espacios Deportivos Turísticos de Superficie Inferior a 300 ha. <p>7. Servicios Terciarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones de alojamientos turísticos. <p>8. Vivienda vinculada a la explotación agraria.</p>
<p>PROHIBIDOS:</p> <p>Todos los demás.</p>

Ficha SUBSECTOR NÚM. 1B. VALLES Y DEPRESIONES

...

USOS. DETERMINACIONES ESTRUCTURALES

CARACTERÍSTICOS

- Agrario, salvo agricultura protegida, en las siguientes condiciones:

- En las repoblaciones y actuaciones forestales se tenderá a la interconexión de las masas vegetales permitiendo su continuidad en todo el término y con las masas de los municipios colindantes.
- Las especies utilizadas serán las autóctonas salvo circunstancias excepcionales.

AUTORIZABLES

5. Industrial:

- Industrias Extractivas.
- Industrias de aprovechamiento de la energía fotovoltaica (hasta 5 Mw).
- Industrias vinculadas al medio rural.

6. Equipamientos.

- Adecuaciones Naturalísticas y Recreativas.
- Espacios Deportivos Turísticos de Superficie Inferior a 300 ha.

7. Servicios Terciarios.

- Instalaciones de alojamientos turísticos.

8. Vivienda vinculada a la explotación agraria.

PROHIBIDOS

Todos los demás.

Ficha SUBSECTOR NÚM. 2A. SUBSECTOR PROMONTORIOS SERRANOS

...
USOS. DETERMINACIONES ESTRUCTURALES
<p>CARACTERÍSTICOS</p> <p>- Agrario, salvo agricultura protegida, en las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En las repoblaciones y actuaciones forestales se tenderá a la interconexión de las masas vegetales permitiendo su continuidad en todo el término y con las masas de los municipios colindantes. • Las especies utilizadas serán las autóctonas salvo circunstancias excepcionales.
<p>AUTORIZABLES</p> <p>1. Industrial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrias Extractivas. - Industrias de aprovechamiento de la energía fotovoltaica (hasta 5 Mw). - Industrias vinculadas al medio rural. <p>2. Servicios Terciarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones de alojamientos turísticos. <p>3. Vivienda vinculada a la explotación agraria.</p> <p>Todos estos usos estarán condicionados a integrar paisajísticamente las actuaciones concretas que se pretendan implantar.</p>
<p>PROHIBIDOS</p> <p>Todos los demás.</p>
...
<p>AFECCIÓN ZEPA ALTO GUADIATO</p> <p>En los terrenos de este subsector incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves «Alto Guadiato», espacio protegido de la Red Natura 2000, las construcciones, edificaciones e instalaciones reguladas en el presente Plan estarán sujetas a los condicionantes, limitaciones y procedimientos establecidos en el régimen jurídico previsto en el Decreto 429/2008, de 29 de julio, por el que se declara la ZEPA y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p>

Ficha SUBSECTOR NÚM. 3A SUBSECTOR RUEDOS Y TRASRUEDOS AGRÍCOLAS

...
USOS
CARACTERÍSTICOS - Usos Agrarios.
AUTORIZABLES: 6. Equipamientos. - Adecuaciones naturalísticas y recreativas. - Equipamientos Deportivos Turísticos. Con límite de 30 ha de superficie máxima dedicada a estos usos. - Centros Asistenciales Especiales. - Centros de enseñanzas técnicas de explotación del medio. 7. Industrial: Además de las contempladas en la categoría de actividades vinculadas a la explotación agraria se permiten las actividades extractivas, incluso los permisos de explotación siempre que: - Cuenten con las autorizaciones de las administraciones competentes. - Demuestren su compatibilidad con el mantenimiento de los usos agrícolas en las parcelas no afectadas directamente por la instalación. - Garanticen que no generan una afección a la imagen del asentamiento, incluyendo en el proyecto un estudio paisajístico a tal efecto. 8. Servicios Terciarios. a) Instalaciones de Alojamientos Turísticos. b) Instalaciones permanentes de pernoctación y restauración. c) Campamentos. 9. Vinculados a Obras Públicas: No se recomienda la instalación de antenas de telefonía, televisión y radiodifusión y, en todo caso, quedarán sujetas a las siguientes condiciones: - Presentación de un Estudio Paisajístico. - En ningún caso podrán implantarse a menos de 50 metros de las aldeas o a 500 m. de las nuevas fachadas urbanas de Fuente Obejuna. 10. Viviendas vinculadas a la explotación agraria.
PROHIBIDOS - Todos los demás. - Los vertederos. - Cualquier uso cuya implantación implique la consolidación de edificaciones significativas.
...
AFECCIÓN ZEPA ALTO GUADIATO En los terrenos de este subsector incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves «Alto Guadiato», espacio protegido de la Red Natura 2000, las construcciones, edificaciones e instalaciones reguladas en el presente Plan estarán sujetas a los condicionantes, limitaciones y procedimientos establecidos en el régimen jurídico previsto en el Decreto 429/2008, de 29 de julio, por el que se declara la ZEPA y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ficha SUBSECTOR NÚM. 4A EXPLOTACIONES MINERAS

...
USOS
CARACTERÍSTICOS - Usos extractivos y Agrarios.
AUTORIZABLES 4. Equipamientos en cualquiera de sus categorías. 5. Servicios Terciarios en cualquiera de sus categorías. 6. Industriales en cualquiera de sus categorías.
PROHIBIDOS Todos los demás.
...
AFECCIÓN ZEPA ALTO GUADIATO En los terrenos de este subsector incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves «Alto Guadiato», espacio protegido de la Red Natura 2000, las construcciones, edificaciones e instalaciones reguladas en el presente Plan estarán sujetas a los condicionantes, limitaciones y procedimientos establecidos en el régimen jurídico previsto en el Decreto 429/2008, de 29 de julio, por el que se declara la ZEPA y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Ficha SUBSECTOR NÚM. 5A SUBSECTOR LLANURAS CULTIVADAS Y CULTIVOS DE SECANO

...
USOS
CARACTERÍSTICOS - Usos Agrarios.
AUTORIZABLES 7. Equipamientos en cualquiera de sus categorías. 8. Servicios Terciarios en cualquiera de sus categorías. 9. Industrial en cualquiera de sus categorías, en especial los identificados en el apartado de Actuaciones Singulares. 10. Vinculados a Obras Públicas: La instalación de antenas de telefonía, televisión o radiodifusión quedarán sujetas a la presentación de un Estudio Paisajístico que analice la incidencia visual de su implantación. 11. Vivienda vinculada a la explotación agraria.
PROHIBIDOS Todos los demás.
...
AFECCIÓN ZEPA ALTO GUADIATO En los terrenos de este subsector incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves «Alto Guadiato», espacio protegido de la Red Natura 2000, las construcciones, edificaciones e instalaciones reguladas en el presente Plan estarán sujetas a los condicionantes, limitaciones y procedimientos establecidos en el régimen jurídico previsto en el Decreto 429/2008, de 29 de julio, por el que se declara la ZEPA y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

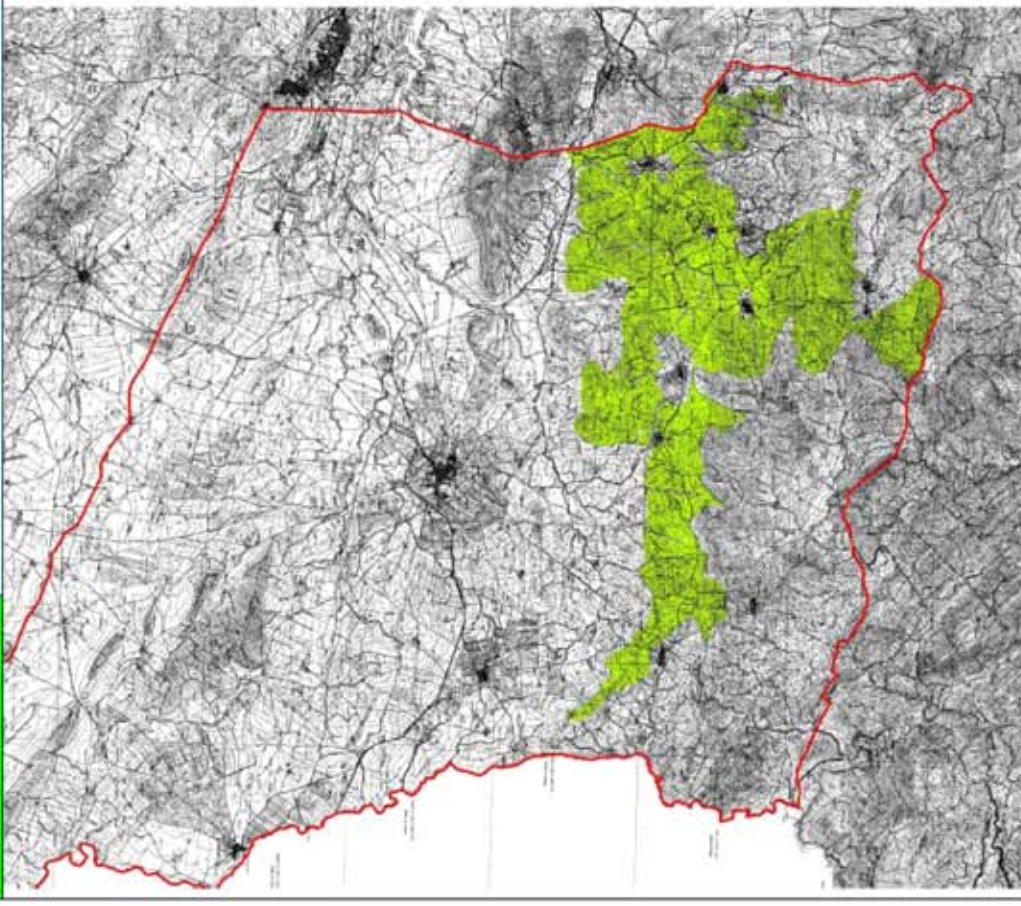
Ficha SUBSECTOR NÚM. 6A SUBSECTOR DEHESA DE ENCINAS

...
USOS
CARACTERÍSTICOS - Usos Agrarios.
AUTORIZABLES 1. Industrial. - Industrias Extractivas. - Industrias no compatibles con el medio urbano del Municipio de Fuente Obejuna. - Industrias de aprovechamiento de la energía fotovoltaica (hasta 5 Mw1 ha). - Industrias vinculadas al medio rural. 2. Servicios Terciarios. 3. Equipamientos y servicios en cualquiera de sus categorías a excepción de las dotaciones con edificación significativa. 4. Vinculados con las Obras Públicas. En el caso de instalación de antenas de telefonía, televisión o radiodifusión queda sujeta a la presentación de un Estudio Paisajístico que valore su incidencia visual y contemple las medidas correctoras oportunas. 5. Vivienda vinculada a la explotación agraria.
PROHIBIDOS - Dentro de los Usos Agrarios queda prohibida la agricultura protegida, salvo los viveros. - Todos los demás no contemplados como característicos o autorizables.
...
AFECCIÓN ZEPA ALTO GUADIATO En los terrenos de este subsector incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves «Alto Guadiato», espacio protegido de la Red Natura 2000, las construcciones, edificaciones e instalaciones reguladas en el presente Plan estarán sujetas a los condicionantes, limitaciones y procedimientos establecidos en el régimen jurídico previsto en el Decreto 429/2008, de 29 de julio, por el que se declara la ZEPA y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

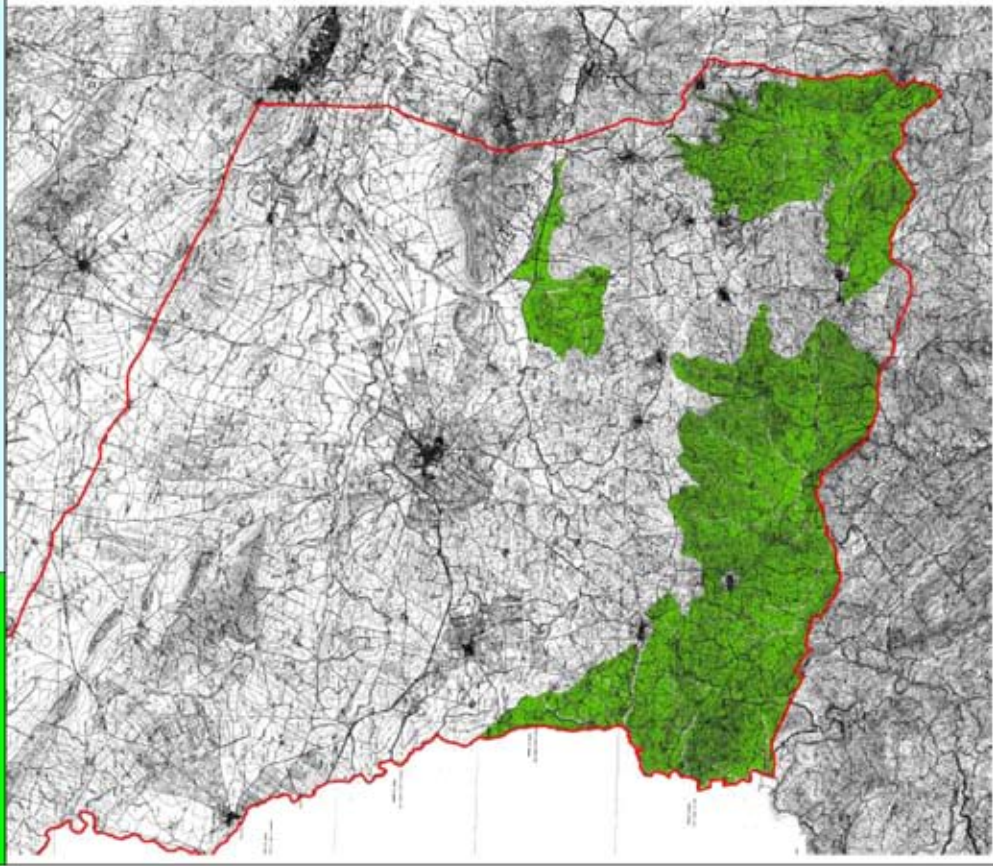
FICHAS ANEXO VI MODIFICADAS

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. CLASE: SUELO NO URBANIZABLE

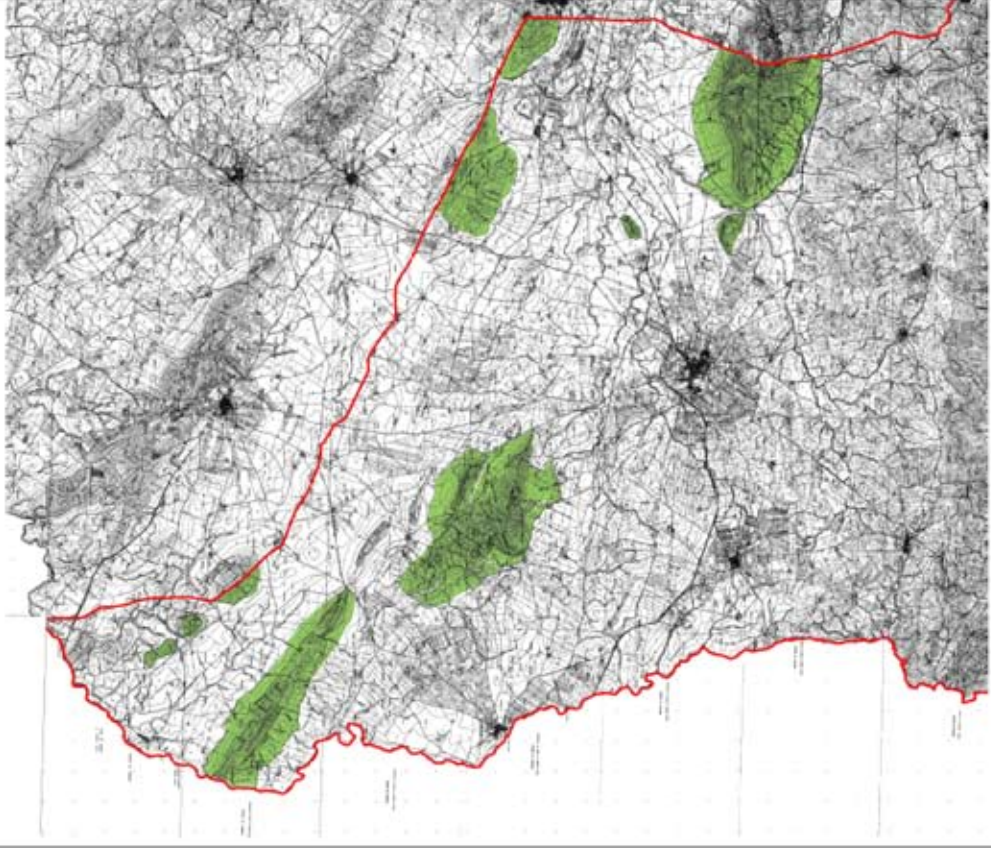
CATEGORÍA: S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y O URBANÍSTICA.

<p>SUBSECTOR Nº 1A</p>	<p>MACIZOS SERRANOS DEL SUR</p> 
<p>NATURALEZA</p>	
<p>La línea de cumbriles de la Sierra de los Santos se caracteriza por sus formas pesadas y almohadadas cubiertas de bosque esclerófilo aclarado y matorral. El uso tradicional que se hace de las mismas supone un ejemplo de explotación sostenible de los recursos naturales. Existen limitaciones importantes y riesgos de erosión, dadas las moderadas y fuertes pendientes y la moderada erodibilidad de los materiales, y de incendio por la combustibilidad del bosque durante el estiaje. Posee un alto valor ambiental y ecológico. Áreas de Conservación Activa. Condicionantes: - Área con Riesgos de Erosión. "Área con Riesgo de Biodiversidad" y "Área con Riesgos de Incendios"</p>	
<p>OBJETO</p>	
<p>CONSERVACION-PROTECCION ACTIVA. Se combinan los objetivos de mantenimiento de los usos tradicionales con las Estrategias Primera, Tercera y Cuarta.</p>	
<p>CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE. DETERMINACIÓN ESTRUCTURAL</p>	
<p>Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: por su interés paisajístico, ambiental y ecológico y por los riesgos de erosión e incendios.</p>	
<p>USOS DETERMINACIONES ESTRUCTURALES</p>	
<p>CARACTERÍSTICOS:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Agrarios, salvo agricultura protegida, en las siguientes condiciones: - En las repoblaciones y actuaciones forestales se tenderá a la interconexión de las masas vegetales permitiendo su continuidad en todo el término y con las masas de los municipios colindantes. 	
<p>AUTORIZABLES:</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Industrial <ul style="list-style-type: none"> - Industrias Extractivas - Industrias vinculadas al medio rural 2. Equipamientos. <ul style="list-style-type: none"> - Adecuaciones Naturalísticas y Recreativas 3. Servicios Turísticos. <ul style="list-style-type: none"> - Espacios Deportivos Turísticos de Superficie inferior a 300 Has. - Servicios Tercearios. 4. Vivienda vinculada a la explotación agraria. 	
<p>PROHIBIDOS:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Todos los demás. 	
<p>ACTUACIONES SINGULARES</p>	
<p>Regeneración del Sistema Vía Pecuario. Red de Senderos paisajísticos vinculados al Plan Especial de Ordenación del Uso Público y del Turismo Rural. Se valora especialmente la potenciación de implantaciones vinculadas con el Turismo Rural</p>	

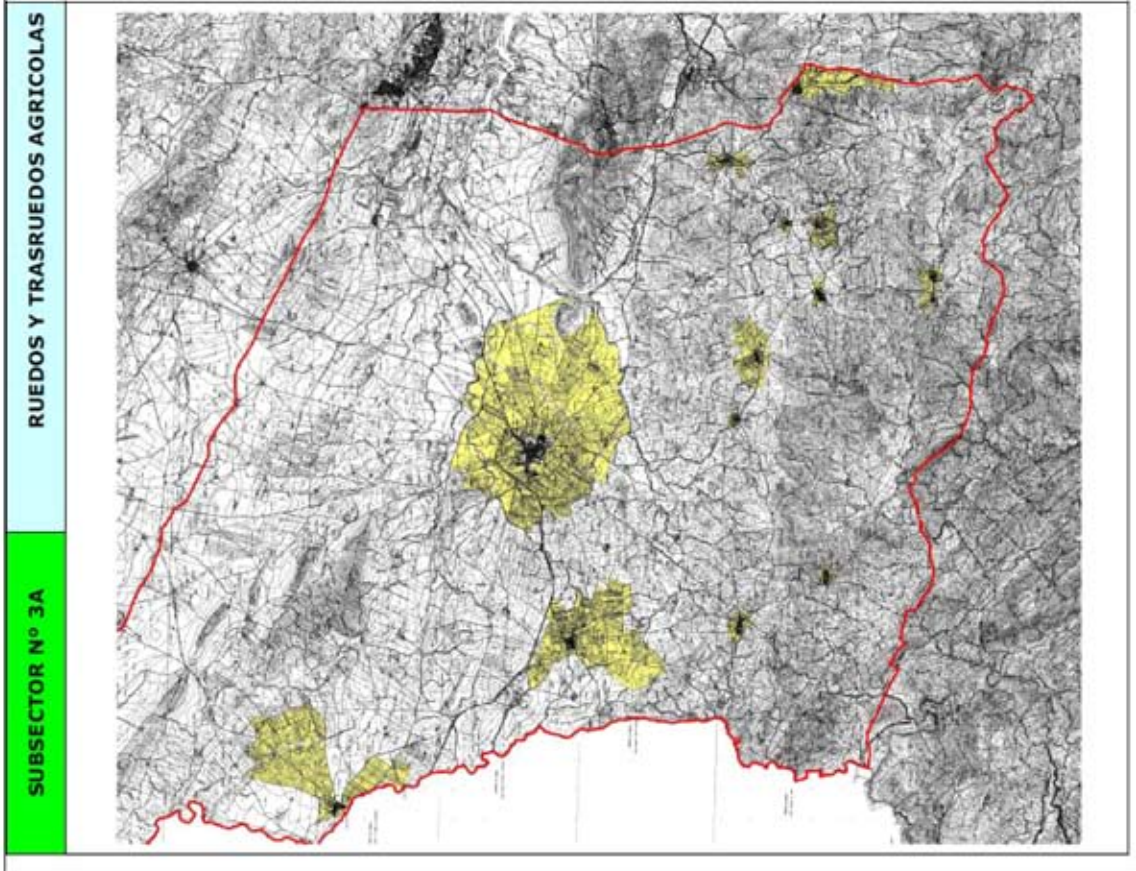
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. CLASE: SUELO NO URBANIZABLE
 CATEGORÍA: S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y O URBANÍSTICA.

SUBSECTOR Nº 18	VALLES Y DEPRESIONES	
NATURALEZA		
<p>Se trata de una Subclase definida por sus rasgos naturales. Coincidiendo con las porciones más bajas de las Estribaciones de la Sierra de los Santos, en los Valles y Depresiones se encuentran las áreas forestales más naturales del término, con presencia de matorral y bosques mediterráneos de encina y quejigo, los principales recursos cinegéticos (incluyendo la caza mayor representada por el ciervo y el jabalí), la representación faunística de mayor interés y formaciones geomorfológicas singulares. "ÁREAS DE CONSERVACIÓN ACTIVA" en la que se combina el mantenimiento de los usos tradicionales con las Estrategias Primera, Tercera y Cuarta. Condicionantes.- Área con Riesgos de Erosión, Área con Riesgo de Pérdida de Biodiversidad y "Área con Riesgos de Incendio"</p>		
OBJETO		
<p>Preservación de las masas boscosas, el matorral y los pastos. Restauración de los espacios degradados por la actividad extractiva. Mantenimiento de los usos forestales y cinegéticos. Se identifican notables valores ambientales, ecológicos, paisajísticos, etnográficos y científico-culturales y, en razón de los mismos, el objetivo de la ordenación es asegurar un adecuado nivel de protección-conservación.</p>		
CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE. DETERMINACIÓN ESTRUCTURAL		
<p>Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística: por sus notables valores ambientales, ecológicos y paisajísticos, etnográficos y científico-culturales.</p>		
USOS. DETERMINACIONES ESTRUCTURALES		
<p>CARACTERÍSTICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agrarios, salvo agricultura protegida, en las siguientes condiciones: - En las repoblaciones y actuaciones forestales se tenderá a la interconexión de las masas vegetales permitiendo su continuidad en todo el término y con las masas de los municipios colindantes. - Las especies utilizadas serán las autóctonas salvo circunstancias excepcionales. <p>AUTORIZABLES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Industrial: <ul style="list-style-type: none"> - Industrias Extractivas - Industrias vinculadas al medio rural 2. Equipamientos. <ul style="list-style-type: none"> - Adecuaciones Naturalísticas y Recreativas - Espacios Deportivos Turísticos de Superficie inferior a 300 Has. 3. Servicios Terciarios. <ul style="list-style-type: none"> - Instalaciones de alojamientos turísticos 4. Vivienda vinculada a la explotación agraria. <p>PROHIBIDOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todos los demás. 		
ACTUACIONES SINGULARES		
<p>Regeneración del Sistema Vía Pecuaria. Red de Senderos paisajísticos vinculados al Plan Especial de Ordenación del Uso Público y del Turismo Rural. Se valora especialmente la potenciación de implantaciones vinculadas con el Turismo Rural</p>		

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. CLASE: SUELO NO URBANIZABLE
 CATEGORÍA: S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y O URBANÍSTICA.

SUBSECTOR N° 2A	PROMONTORIOS SERRANOS
	
<p>NATURALEZA Estas formaciones introducen rasgos de naturalidad en el paisaje agrario y humanizado circundante, a la par que suelen ser, en sí mismas, islas biogeográficas con un papel fundamental en el sostenimiento de la biodiversidad (cambio de ecosistema, refugio para la fauna, etc.) y enriquecedoras del paisaje. La mayoría de los promontorios están protegidos por el PEPMF de la provincia de Córdoba bajo la figura de Complejos Serranos (CS-5 Sierra del Ducado, CS-6 Sierra de la Grana y CS-7 Sierra de Gata) mientras que otros como el Cerro de Peñarroya o la Navarra fueron recogidos en el Catálogo y se encuentran desprotegidos, aspecto este que es preciso corregir.</p> <p>"AREAS DE CONSERVACION ACTIVA" en la que ha de complementarse el mantenimiento de los usos tradicionales con las Estrategias Primera, Tercera y Cuarta.</p> <p>Condicionantes: - "Área con Riesgos de Erosión". - "Área con Riesgos de Pérdida de Biodiversidad" y - "Área con Riesgos de Incendio".</p>	
<p>OBJETO Mantenimiento "activo" de la explotación y uso tradicional e introducción de actuaciones de conservación/mejora en las zonas que presenten signos de degradación.</p>	
<p>CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE. DETERMINACIÓN ESTRUCTURAL Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial (y Urbanística, por interés paisajístico, ambiental y ecológico y por los riesgos de erosión, de pérdida de la biodiversidad y de incendio).</p>	
<p>USOS. DETERMINACIONES ESTRUCTURALES CARACTERÍSTICOS: - Agrarios, salvo agricultura protegida, en las siguientes condiciones: - En las repoblaciones y actuaciones forestales se tenderá a la interconexión de las masas vegetales permitiendo su continuidad en todo el término y con las masas de los municipios colindantes. - Las especies utilizadas serán las autóctonas salvo circunstancias excepcionales.</p> <p>AUTORIZABLES: 1. Industrial - Industrias Extractivas - Industrias vinculadas al medio rural 2. Servicios Terciarios. - Instalaciones de alojamientos turísticos 3. Vivienda vinculada a la explotación agraria.</p> <p>Todos esos usos estarán condicionados a integrar paisajísticamente las actuaciones concretas que se pretendan implantar.</p> <p>PROHIBIDOS: - Todos los demás.</p>	
<p>ACTUACIONES SINGULARES Potenciación de las actividades complementarias al turismo rural y al turismo en la naturaleza mediante la instalación de Plataformas Recreativas. Regeneración PAISAJÍSTICA. Red de senderos paisajísticos vinculados al Plan Especial de Ordenación del Uso Público del Turismo Rural. Se valora especialmente la potenciación de implantaciones vinculadas con el Turismo Rural.</p>	
<p>AFECCION ZEPA ALTO GUADIATO En los terrenos de este subsector incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves "Alto Guadiato", espacio protegido de la Red Natura 2000, las construcciones, edificaciones e instalaciones reguladas en el presente Plan estarán sujetas a los condicionantes, limitaciones y procedimientos establecidos en el régimen jurídico previsto en el Decreto 429/2008, de 29 de julio, por el que se declara la ZEPA y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p>	

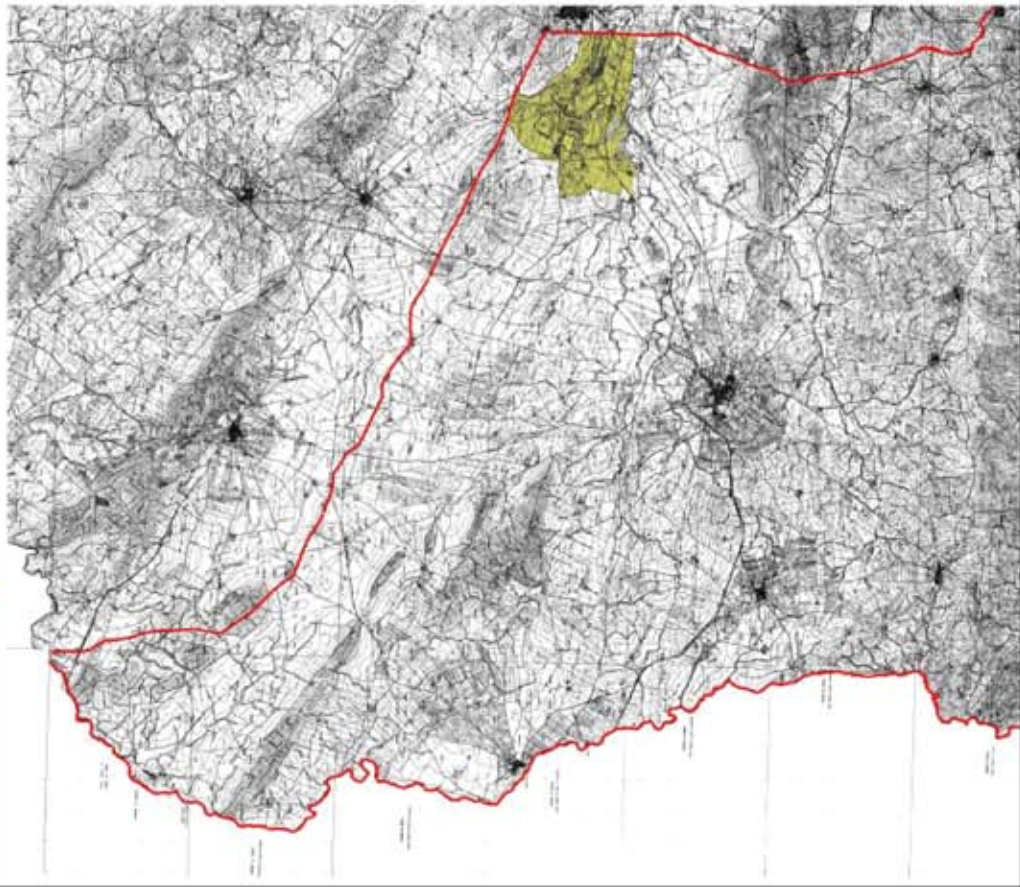
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. CLASE: SUELO NO URBANIZABLE
 CATEGORÍA: S.N.U. DE PRESERVACIÓN DE SU CARÁCTER NATURAL O RURAL.



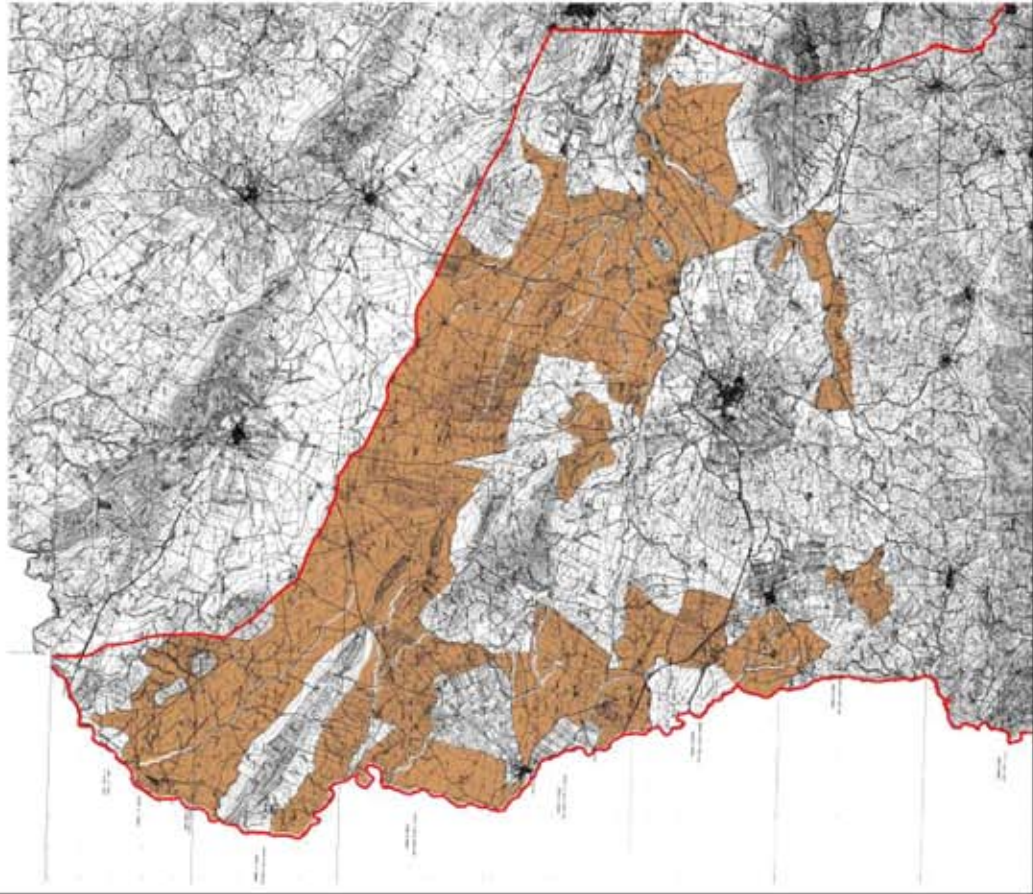
NATURALEZA	Localizados en torno a todos los asentamientos urbanos, se caracterizan por la existencia de un parcelario más o menos articulado y dedicado a una miscelánea de cultivos. Destacan por su potencia los del núcleo principal, más los de Cuencas y La Coronada, favorecidos por la topografía llana de las tierras que ocupan, mientras que en torno a las aldeas del Sur, su tamaño es más reducido. Su localización periférica, respecto a los asentamientos, da lugar a la aparición de problemas ambientales como son el vertido incontrolado de residuos sólidos y escorrentías y de efluentes líquidos sin depurar. En el núcleo de Fuente Obeguna surge la necesidad de compatibilizar los usos agrícolas con los penurbanos. "Áreas de Uso Agrícola Intensivo" "Condiciones ambientales sin condicionantes pero integrados en las Áreas de Afección Paisajística."
OBJETO	Mantenimiento de la explotación agrícola con la corrección de los posibles impactos originados por la agricultura y por los asentamientos cercanos, diversificación agropecuaria y compatibilización con otros usos penurbanos, sobre todo en torno al núcleo de Fuente Obeguna.
CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE	Suelo no urbanizable de Preservación de su carácter natural o rural; por su interés agrícola y paisajístico.
USOS	
CARACTERÍSTICOS:	- Usos Agrarios.
AUTORIZABLES:	
1. Equipamientos:	- Adecuaciones naturalísticas y recreativas. - Equipamientos Deportivos Turísticos. Con límite de 30 Has. de superficie máxima dedicada a estos usos. - Centros Asistenciales Especiales.
2. Industrial:	- Centros de enseñanzas técnicas de explotación del medio. - Industrial. Además de las contempladas en la categoría de actividades vinculadas a la explotación agraria, se permiten las actividades extractivas, incluso los permisos de explotación siempre que: a) Cuente con las autorizaciones de las administraciones competentes. b) Demuestren su compatibilidad con el mantenimiento de los usos agrícolas en las parcelas no afectadas directamente por la explotación. c) Garanticen que no generen una afección a la imagen del asentamiento, incluyendo en el proyecto un estudio paisajístico a tal efecto.
3. Servicios Terciarios:	a) Instalaciones de Alojamiento Turístico. b) Instalaciones permanentes de promoción y restauración. c) Campamentos.
4. Vinculados a Obras Públicas:	No se recomienda la instalación de antenas de telefonía, televisión y radiodifusión y, en todo caso, quedarán sujetas a las siguientes condiciones: a) Presentación de un Estudio Paisajístico. b) En ningún caso podrán implantarse a menos de 50 metros de las aldeas o a 500 m. de las nuevas fachadas urbanas de Fuente Obeguna
5. Viviendas vinculadas a la explotación agraria	
PROHIBIDOS:	- Todos los demás. - Los vertederos - Cualquier uso cuya implantación implique la consolidación de edificaciones significativas.
AFECCIÓN ZEPA ALTO GUADIATO	En los terrenos de este subsector incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves "Alto Guadiato", espacio protegido de la Red Natura 2000, las construcciones, edificaciones e instalaciones reguladas en el presente Plan estarán sujetas a los condicionantes, limitaciones y procedimientos establecidos en el régimen jurídico previsto en el Decreto 429/2006, de 29 de julio, por el que se declara la ZEPA y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

00065623

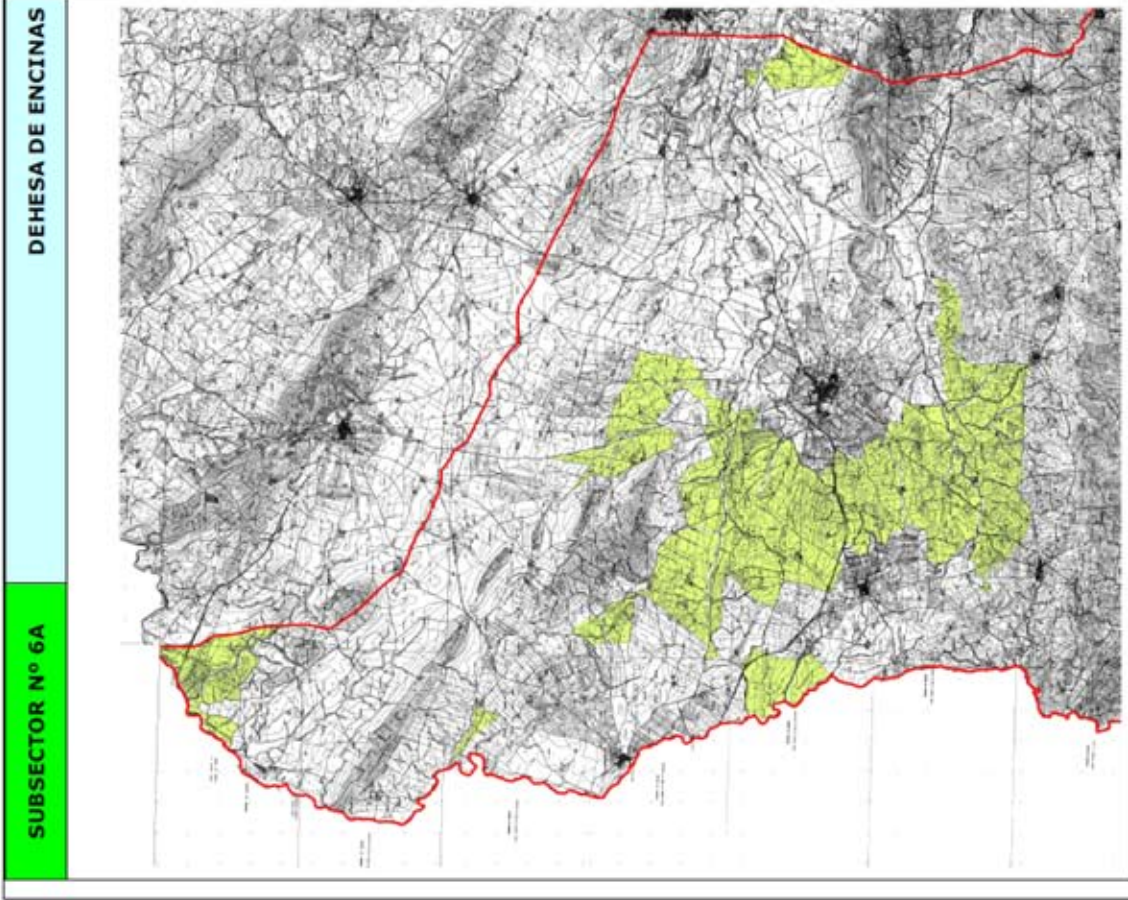
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. CLASE: SUELO NO URBANIZABLE
 CATEGORÍA: S.N.U. DE PRESERVACIÓN DE SU CARÁCTER NATURAL O RURAL.

SUBSECTOR Nº 4A	EXPLOTACIONES MINERAS	
<p>NATURALEZA</p> <p>El Subsector se distingue por la presencia de las minas de carbón y la industria asociada. Las señales propias de la minería a cielo abierto y subterránea, el color negro del carbón y de los residuos de los procesos de extracción, la existencia de maquinaria, grúas, vehículos y tendidos eléctricos que llegan hasta los pozos, destacan en un territorio prácticamente plano. Presenta en sus inmediaciones instalaciones abandonadas de antiguas minas. En dichas instalaciones reside un cierto potencial para el esparcimiento una vez debidamente rehabilitadas.</p> <p>"Áreas de Reserva para Uso Minero" "Condicionalmente." - "Área Inundable"</p> <p>OBJETO</p> <p>Mantenimiento del uso y regeneración/corrección de los impactos inducidos por la minería.</p> <p>CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE. DETERMINACIÓN ESTRUCTURAL</p> <p>Suelo No Urbanizable de Preservación de su carácter natural o rural, por su interés minero y por los riesgos de inundación.</p> <p>USOS</p> <p>CARACTERÍSTICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Usos Extractivos y Agrarios. <p>AUTORIZABLES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Equipamientos en cualquiera de sus categorías. 2. Servicios Tercarios en cualquiera de sus categorías. 3. Industriales en cualquiera de sus categorías. <p>PROHIBIDOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Todos los demás. <p>ACTUACIONES SINGULARES</p> <p>Plan Especial de Mejora del Espacio Minero.</p> <p>AFECCION ZEPA AL TO GUADIATO</p> <p>En los terrenos de este subsector incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves "Alto Guadiato", espacio protegido de la Red Natura 2000, las construcciones, edificaciones e instalaciones reguladas en el presente Plan estarán sujetas a los condicionantes, limitaciones y procedimientos establecidos en el régimen jurídico previsto en el Decreto 429/2006, de 29 de julio, por el que se declara la ZEPA y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p>		

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. CLASE: SUELO NO URBANIZABLE
 CATEGORÍA: S.N.U. DE PRESERVACIÓN DE SU CARÁCTER NATURAL O RURAL.

<p>SUBSECTOR Nº 5A</p>	<p>LLANURAS CULTIVADAS Y CULTIVOS DE SECANO</p> 	<p>NATURALEZA Aprovechando la fisonomía y la presencia de niveles freáticos superficiales se ha desarrollado sobre estos terrenos una agricultura semintensiva de secano dedicada a los cultivos industriales y olivícolas. Sus particularidades ecológicas las hacen equivalentes a ecosistemas esteparios en los que se desarrollan especies amenazadas de la avifauna como las avutardas o los sisones. La antigua transformación agrícola de los terrenos y la posterior homogeneización que las técnicas de cultivo de la segunda mitad del siglo XX han introducido ocasionan una pérdida de diversidad del paisaje y una reducción de los nichos aprovechables por las especies naturales. La incorporación de inputs químicos, plaguicidas y fertilizantes, puede originar la aparición de procesos de contaminación difusa y la eutrofización, a medio-largo plazo, del embalse de Sierra Boyera. *Áreas de Uso Agrícola Intensivo y Extensivo*.</p>
<p>OBJETO Mantenimiento del uso con mejora de las técnicas de cultivo para la protección del suelo, e introducción de elementos que favorezcan la diversificación paisajística y ambiental.</p>		<p>CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE Condicionantes.- Sin condicionantes. Suelo no Urbanizable de Preservación de su carácter natural o rural, por su interés agrícola y paisajístico.</p>
<p>USOS CARACTERÍSTICOS: - Usos Agrarios. AUTORIZABLES: 1. Equipamientos en cualquiera de sus categorías. 2. Servicios Tercarios en cualquiera de sus categorías. 3. Industriales en cualquiera de sus categorías, en especial los identificados en el apartado de Actuaciones Relevantes. 4. Vinculados a Obras Públicas. La instalación de antenas de telefonía, televisión o radiodifusión quedarán sujetas a la presentación de un Estudio Paisajístico que analice la incidencia visual de su implantación. 5. Vivienda vinculada a la explotación agraria.</p>		<p>PROHIBIDOS: - Todos los demás.</p>
<p>ACTUACIONES SINGULARES</p>		<p>1. Restauración y Recualificación Turística de Enclaves Míneros. 2. Plantas Energéticas.</p>
<p>AFECCION ZEPA ALTO GUADIATO En los terrenos de este subsector incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves "Alto Guadiato", espacio protegido de la Red Natura 2000, las construcciones, edificaciones e instalaciones reguladas en el presente Plan estarán sujetas a los condicionantes, limitaciones y procedimientos establecidos en el régimen jurídico previsto en el Decreto 429/2008, de 29 de julio, por el que se declara la ZEPA y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p>		

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL. CLASE: SUELO NO URBANIZABLE
 CATEGORÍA: S.N.U. DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y O URBANÍSTICA.



SUBSECTOR Nº 6A	NATURALEZA A diferencia de las dehesas existentes en la porción Sur del término, estas se caracterizan por una menor densidad del arbolado y la coexistencia de cultivos industriales y pastos, favorecidos por la facilidad que la topografía da al laboreo. Soportan usos pecuarios, fundamentalmente ovino y una importante cabaña porcina de raza ibérica que aprovecha la productividad de la encina. La combinación silvopastoral se erige en un tipo de explotación sostenible de los recursos naturales permitiendo la coexistencia de una importante porción de la fauna silvestre del término. No obstante, la orografía de detalle, los distintos grados de intensidad de los usos y la localización de las granjas donde se estableció el ganado, da lugar a la aparición de zonas puntuales con una mayor degradación ambiental, sobre las que es conveniente una actuación de restauración/recuperación ambiental. Áreas de Conservación Activa y, para espacios puntuales, Área de Regeneración y Mejora. Condiciones.- Área con Riesgo de Pérdida de Biodiversidad y Área con Riesgos de Incendio.
	OBJETO Mantenimiento "activo" de la explotación y uso tradicional e introducción de actuaciones de conservación/mejora en las zonas que presenten signos de degradación.
	CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE. DETERMINACIÓN ESTRUCTURAL Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y/o Urbanístico: "por sus valores ambientales, ecológicos y paisajísticos, valores etnográficos y culturales y un claro potencial para el ocio y el esparcimiento."
	USOS. DETERMINACIONES ESTRUCTURALES CARACTERÍSTICOS: - Usos Agrarios, en particular los de carácter agropecuario extensivo. AUTORIZABLES: 1. Industrial - Industrias Extractivas - Industrias no compatibles con el medio urbano del Municipio de Fuente Obejuna - Industrias de aprovechamiento de la energía fotovoltaica (hasta 1 ha) - Industrias vinculadas al medio rural 2. Servicios Terciarios. 3. Equipamientos y servicios en cualquiera de sus categorías a excepción de las dotaciones con edificación significativa. 4. Vinculados con las Obras Públicas. En el caso de instalación de antenas de telefonía, televisión o radiodifusión, queda sujeta a la presentación de un Estudio Paisajístico que valore su incidencia visual y contemple las medidas correctoras oportunas. 5. Vivienda vinculada a la explotación agraria. PROHIBIDOS: - Dentro de los Usos Agrarios, queda prohibida la agricultura protegida, salvo los viveros. - Todos los demás no contemplados como característicos o autorizables
	ACTUACIONES SINGULARES - Equipamiento y Servicio Terciario Multiobjetivo "La Dehesa de los Santos" (Campo de Golf, Hípica, Museo de la Dehesa, Restauración, Deportes Aerostáticos, etc.) - Criadero de Especies Oregánicas Autóctonas y Exólicas. - Recuperación y Puesta en Valor de los Yacimientos Arqueológicos.
	AFECCION ZEPA ALTO GUADIATO En los terrenos de este subsector incluidos en la Zona de Especial Protección para las Aves "Alto Guadiato", espacio protegido de la Red Natura 2000, las construcciones, edificaciones e instalaciones reguladas en el presente Plan estarán sujetas a los condicionantes, limitaciones y procedimientos establecidos en el régimen jurídico previsto en el Decreto 429/2008, de 29 de julio, por el que se declara la ZEPA y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

00065623

Córdoba, 4 de marzo de 2015.- El Delegado, Francisco José Zurera Aragón.